

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1265 DE 22/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 769 del 2002, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto 491 de 2020, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se encarga a la Superintendencia de Transporte de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, habilitada mediante Resolución No 156 del 03 de octubre de 2019 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

SÉPTIMO: Que el día 15 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección de Promoción y Prevención remitió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un archivo Excel con el listado de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, que, según consulta en el RNDC, no migraron o registraron información de manifiestos de carga.

OCTAVO: Qué dentro de la información allegada a esta Dirección, con el listado de empresas que presentan presuntas inconsistencias en el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), se identificó a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**.

NOVENO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S**

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, a continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** (9.1) incumplió su obligación de suministrar información legalmente solicitada al no registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC; (9.2) estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades.

9.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *“[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”*¹².

Así, a través del RNDC, se logra *“...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”*¹³ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *“[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)”*¹⁴.

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 *“[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”*. Para tal fin, fue expedida la Resolución

¹² Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Resolución 377 de 2013

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

377 de 2013 que en los artículos 8¹⁵ y 11¹⁶, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁷.

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

Así las cosas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** no suministró la información relativa a los manifiestos electrónicos de carga que amparan las operaciones de transporte realizadas por la durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 ante la plataforma del RNDC, encontrándose habilitada para la prestación del servicio público de carga.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre el día 31 de marzo de 2022, procedió a realizar la consulta en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/>¹⁸ en el módulo “consultar” a través de la cual evidencia el registro de la empresa **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** ante la plataforma RNDC, donde le fue asignado el código 3994 que la identifica dentro del aplicativo como se observa a continuación:

Imagen No.1 consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, de la identificación de la empresa en el aplicativo RNDC, código de registro No. 3994.



¹⁵ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

¹⁶ Artículo 11 de la Resolución 377 de 2013 “A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services”

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

¹⁸ Ministerio de Transporte. Consulta manifiestos de carga. En <https://rndc.mintransporte.gov.co>. Consultado el 31 de marzo de 2022. Recuperado de Z:\ CARGA\VIDEOS CARGA\Jonathan Uzgame\TRANSSERVICIOS\TRANSSERVICIOS.mp4
Código hash: f0739ca41038e3945c7f4052f468f81e3e5ef71daa54e8ad8aa995383c2f5cc9

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Una vez se contó con el código 3994 que identifica a la Investigada, se procedió a consultar el módulo “*manifiestos de carga*” para el periodo de un (1) año y seis (06) meses, el cual es objeto de la presente investigación, a saber: del *01 de enero de dos mil veinte (2020) al 30 de junio de dos mil veintiuno (2021)* estableciendo como “*fecha inicial*” el 01 de enero de 2020 y como “*fecha final*” el 30 de junio de 2021, como se muestra la siguiente imagen:

Imagen No. 2 consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, de los rangos de Consulta, 2020/01/01 al 2021/06/30.

La movilidad es de todos

Mintransporte

RNDC

Registro Nacional

Despacho de Carga

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Normatividad

jueves, 31 de marzo de 2022

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

Documentos

Consulta de Documentos del Proceso :

Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación:

2020/01/01

Fecha Final Radicación:

2021/06/30

Codigo Empresa

3994

Codigo Usuario

AñoMes Expedicion Manif. Eje:201901

NUM MANIFIESTO CARGA

Fecha Expedicion Manif. Eje:2017/01/23

Municipio Origen

Municipio Destino

PLACA CABEZOTE

IDENTIF. CONDUCTOR

Consultar Documentos

Consultar para Auditoria

Luego de establecer el código de la empresa y los rangos de búsqueda; el aplicativo RNDC permite evidenciar que la empresa **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** durante un año (1) y once seis (06), no ha expedido ni remitido manifiestos electrónicos de carga a la plataforma RNDC:

Imagen No. 3 consulta ST al link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, del Resultado de la consulta en el aplicativo RNDC

La movilidad es de todos

Mintransporte

RNDC

Registro Nacional

Despacho de Carga

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Normatividad

jueves, 31 de marzo de 2022

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Cod.Operació	CONFIG.	RESUI	PLACA C/	PLACA RI	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICETA

No hay Registros en el Maestro

Transmitir Archivo Plano

De acuerdo con lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(RNDC) correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

9.2. De la injustificada cesación de actividades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 “[e]l transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”. (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, se define el servicio público de carga como “...aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad”¹⁹.

Para tales efectos, uno de los principios que enmarca el transporte público es la libertad de empresa, que señala que “para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado”²⁰. (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, se estableció en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, que “[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.”

Adicional a lo anterior, es importante señalar que, para realizar la operación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, es menester que “[l]a empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expida directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional”²¹.

Así las cosas, se concluye que quien pretenda prestar el servicio público de transporte de carga en el radio de acción intermunicipal o nacional, debe (i) contar con la debida habilitación otorgada por la entidad competente y (ii) expedir directamente el manifiesto de carga que sustente la prestación del mencionado servicio.

Por lo que, al verificarse que una empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, no expide ni remite manifiestos de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC; se tiene que la misma, presuntamente no está cumplimiento con el fin de la habilitación otorgada que lo faculta para prestar el servicio público de transporte, por lo que la misma estaría incurriendo en injustificada cesación de actividades señalada en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** incumplió los deberes detallados en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 como pasa a explicarse a continuación:

10.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S** (i) presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 3 numeral 6 de la Ley 105 de 1993

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (ii) presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentran fundamento en lo expuesto en el considerando noveno del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada por la Dirección de Promoción y Prevención y las consultas realizadas por esta Dirección de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre al RNDC.

Así las cosas, se puede concluir que con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

10.2. Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de las operaciones de transporte realizadas durante el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

El referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Así mismo, los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 señalan:

*“**Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga.** La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. (...)”

*“**Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 “Obligaciones (...)** En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Las empresas de transporte (...)

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por último, el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de 2013 estipula:

"Artículo 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013". (...)

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recabado en la presente actuación administrativa y, en particular, lo dispuesto en el considerando 9.2., se evidencia que **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, al no expedir y remitir los manifiestos de carga y remesas a través del RNDC durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad presuntamente se adecuaba al supuesto de hecho descrito en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, para dar lugar a la cancelación de la habilitación.

El referido Literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente:

"Artículo 48: La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de cancelación de la habilitación, tal como se establece a continuación:

"Artículo 48: La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)"

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9., y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, por presuntamente incurrir en una injustificada cesación de los servicios, con sujeción a lo previsto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.** con **NIT 900554124-7**.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.25
10:08:45 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 1265 DE 22/04/2022

TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 7 P No. 36 - 67 PISO 1
Palermo, Huila
Correo electrónico: transservicio@hotmail.com

Proyectó: Jonathan Uzgame
Revisó. Hanner Monguí

²² **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.
SIGLA: TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900554124-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : TARQUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 235727
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 13 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 4,471,417,280.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 NO. 19-53 BARRIO CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41791 - TARQUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153538367
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153611860
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : carlosalizcano@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 P NO. 36-67 PISO 1
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELÉFONO 1 : 8750006
TELÉFONO 2 : 3153611860
TELÉFONO 3 : 3153538367
CORREO ELECTRÓNICO : transervicio@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transervicio@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kJxEm9FGR3

OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33748 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20130322	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	TARQUI	RM09-36336	20130905
AC-3	20161020	ASAMBLEA GRAL EXTRAORD. DE ACCIONISTAS	TARQUI	RM09-46157	20161028
CE-N/a	20161024	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-46160	20161028

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2042

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 55378 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 156 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 53931 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 154 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD SERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN Y ADICIONEN; LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADAS; EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SUMINISTROS Y SERVICIOS A) OFRECER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS SUS MODALIDADES DE OPERACIÓN, CLASES Y MODALIDADES A LAS EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES; INICIANDO OPERACIONES CON EL SUMINISTRO DE VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, EN CAMIONES, DOBLETROQUES, VOLQUETAS, MULAS, CAMIONETAS, CARROTANQUES, EL DE PASAJEROS EN BUSES, TAXIS, CAMIONETAS, TRANSPORTE MASIVO Y DE SERVICIOS ESPECIALES, ESTOS SE PRESTARAN EN AUTOMOVILES, Busetas, BUSES, COLECTIVOS, CAMIONETAS ETC; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA, TRANSPORTE DE GANADO, TODAS ESTAS SE ESTABLECERAN DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES E IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA, CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTRIZ, SERVITECAS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y AFINES A LA INDUSTRIA

AUTOMOTRIZ. B) PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, MAQUINARIA Y EQUIPOS. C) TRANSPORTE DE PERSONAL EN VEHICULOS PROPIOS O ALQUILADOS O EN LEASING D) EN GENERAL DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS, ALQUILADOS O RECIBIDO EN COMODATO E) TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA Y PASAJEROS F) SUMINISTRO DE PERSONAL CONDUCTORES ALTAMENTE CALIFICADOS G) ALQUILER Y VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL SECTOR DE HIDROCARBUROS H) DAR O ENTREGAR EN ARRIENDO O ALQUILER TODA CLASE DE VEHICULOS. I) BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. J) ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PARA LO CUAL PODRÁ ESTABLECER ALMACENES, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES. K) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L) ESTABLECER TARIFAS PARA TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES. M) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS MINERALES TALES COMO PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS. N) SERVICIO DE ASEO, ALIMENTACION DE PERSONAL, CONSTRUCCIONES CIVILES, MANTENIMIENTO AMBIENTAL, SUMINISTRO DE PERSONAL. O) OPERACIÓN DE LIMPIEZA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA ESPECIAL. P) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, DE EQUIPOS DE PERFORACION Y WORKOVER. Q) TRANSPORTE DE EQUIPOS Y FLUIDOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. R) SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIAL PARA LOS CAMPOS DE PETROLEOS TALES COMO TUBERIA, QUIMICOS, HERRAMIENTAS DE ALTA PRESION, EQUIPOS HIDRAHULICOS Y TALADROS PRODUCCION A) FOMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES, Y DE PERSONAS, EN TODOS SUS MODOS DE OPERACIÓN, INCIANDO OPERACIONES CON EL SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, A EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES. B) ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C) CREAR SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D) ADQUIRIR O ARRENDAR ESTACIONES DE SERVICIOS Y TALLERES DE MECANICA CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FAVORABILIDAD. E) LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE., COMO CON ENTIDADES DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES. F) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS MINERALES TALES COMO PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS. G) SERVICIO DE ASEO, ALIMENTACION DE PERSONAL, CONSTRUCCIONES CIVILES, MANTENIMIENTO AMBIENTAL, SUMINISTRO DE PERSONAL. H) OPERACIÓN DE LIMPIEZA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA ESPECIAL. I) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, DE EQUIPOS DE PERFORACION Y WORKOVER. J) TRANSPORTE DE EQUIPOS Y FLUIDOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. K) SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIAL PARA LOS CAMPOS DE PETROLEOS TALES COMO TUBERIA, QUIMICOS, HERRAMIENTAS DE ALTA PRESION, EQUIPOS HIDRAHULICOS Y TALADROS.

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES; HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUERAN NECESARIOS PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO ACUERDO, DAR EN GARANTÍA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTÍA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRÁ TENER AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCIÓN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kJxEm9FGR3

DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRÁ DISEÑAR ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, SUMINISTRAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERÍA CIVIL YA SEA DE PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE DE MATERIAL COMO ARENA, BALASTRO, PAVIMENTO, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON VEHÍCULO PROPIOS, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS DE CUALQUIER O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING Y COMERCIALIZAR LA MISMA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHÍCULOS PARA LA VENTA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIÉN SUMINISTRAR VEHÍCULOS A CUALQUIER EMPRESA O INDUSTRIA. EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO B.- FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. C.- PRESTAR A SUS SOCIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN Y SEGUROS DE VIDA A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES- E.- CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	391.761.000,00	2.291,00	171.000,00
CAPITAL SUSCRITO	391.761.000,00	2.291,00	171.000,00
CAPITAL PAGADO	391.761.000,00	2.291,00	171.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE AGOSTO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33748 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LIZCANO ZAMBRANO CARLOS ALBERTO	CC 7,686,255

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kJxEm9FGR3

JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39852 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P.20742-T	LEYVA PARRA LUIS JAIME	CC 12,104,787	20742-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S. NEIVA
MATRICULA : 247873
FECHA DE MATRICULA : 20130904
FECHA DE RENOVACION : 20220322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 7P NO. 36-67 PISO 1
BARRIO : SANTA BARBARA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3153538367
TELEFONO 2 : 3153611860
TELEFONO 3 : 8750006
CORREO ELECTRONICO : transervicio@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSSERVICIOS CJ SAS TARQUI

MATRICULA : 333625

FECHA DE MATRICULA : 20191028

FECHA DE RENOVACION : 20220322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 3 NO. 9-53

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41791 - TARQUI

TELEFONO 1 : 3153533689

CORREO ELECTRONICO : transervicio@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,095,350,158

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL.

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E74147961-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: transervicio@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Abril de 2022 (11:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Abril de 2022 (11:34 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330012655 de 22-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSSERVICIOS C.J. S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1265.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.